

Real orden de 9 de Mayo de 1787 9-17
185

Tobaco

Reg. ^{on} Molandas p. Curacao.



Por Carta de V. S. de 30. de Octubre del año proximo anterior numero 616. quedo enterado de todo lo ocurrido acerca del embio a Olanda por la via de Curacao, de las seis mil Petacas de Tabaco, y motivo q.^e impossibilitaron el que me hubiese V. S. dado aviso anticipado de esta remesa, y demas que me manifiesta en satisfaccion a las prevenciones q.^e le hice en orden de 10. de Agosto del mismo año.

En la misma carta me avisa V. S. haver celebrado con d.^{no} Pedro Bixon, del comercio de la citada Ysla de Curacao, la contrata de que me acompaño copia, obligandome por ella a conducir en el presente año los Tabacos que V. S. le remitiese, pagandome por cada Petaca doble onze pesos y medio de plata con ^{te} de aq.^a Ysla, y la averia ordinaria de mar; siendo de su cuenta satisfacer los derechos de entrada en dha Ysla, fletes desde Puerto Cavallo a razon de on peso p.^a Petaca doble, en fta de la se, y demas gastos hasta ponerlos a bordo, como tambien en el flete a Olanda, y a dar aviso, en tpo oportuno, a mis corresponsales de Amsterdamb^a p.^a q.^e asequen el valor de los Tabacos q.^e se remitiesen, todo v^o la condicion de q.^e no sobrevenga declaracion



de guerra con Olanda, en cuyo caso sea de ning.
valor dicha Contrata; quedando responsables mu-
tuamente de los daños q.^e se causaren, en caso de
faltaxe a ella por alguno de los Contratantes:
sobre que manifiesta V. S. los ahorros q.^e resul-
tarán a la Real Hacienda, pues segun dicha
Contrata no parará de quatro pesos de plata fuer-
te el conto de cada Petaca sencilla, habiendo ascen-
dido a seis el q.^e tubieron las remitidas en dere-
chura desde Puerto Cavello a Olanda, y esto sin
contar el peso q.^e resulta en cada Petaca a favor
de los barcos del Rey q.^e conducen los Tabacos
a Cuxazao, y se obliga tambien a pagar Buoni
añadiendo V. S. por lo respectivo a los seguros, q.^e
aunque el premio en Cadiz sea mas equitativo
que en Olanda, se compensa con la seguridad y
acierto q.^e se afianza en q.^e todo vaya por una so-
la mano, y sin los embarazos q.^e acarrearía
el tener que esperar los avisos anticipados de
los Buques conductores, y numero de Petacas,
que cada uno cargare para poderme lo partici-
par en tiempo, a fin de que se ejecutasen en Ca-
diz.

Estos ahorros que V. S. advierte, no recom-
pensan otras desventajas que se siguen haciendo
se los embios de Tabacos por Cuxazao; y con la




primera la mala fe que se ha reconocido en
Brion, o en los Capitanes que condujeron a Olan-
da las expresadas seis mil Petacas remitidas
por Curacao, pues advierten los Comisionados
de Amsterdam en su carta de 29. de Enero de
este año, de que remito a V. S. copia con orden
reparada de esta fecha, los defectos que notaron
en porcion de este Tabaco, y no encontraron en
el remitido en dexchura desde Puerto Cavello,
haviendo salido muchas Petacas deterioradas,
y quasi todas de calidad inferior a las recibidas
directamente, reconociendose haverse introdu-
cido en muchas de ellas, xollos añejos y picados
en cambio de otros de buena calidad, q. las han he-
cho de merecer: añadiendome dichos Comisiona-
dos en carta reparada haver remitido por su
cuenta el mismo Brion, de quatrocientas a
quinientas Petacas de Tabaco, tan superior q.
se vendieron luego de quatro a cinco sueldos mas
q. los del Rey. La segunda q. sobre la perdida con-
siderable q. tendria la R. Hacienda en el cambio
de unos Tabacos buenos por otros malos, y aun la-
crados, perdieran la estimacion, y no habria q.
compre Petaca alguna cerrada, una vez adverti-
da la mala fe q. se ha notado. Y la tercera q. siendo
de cuenta de Brion los gastos de enfa delase, y demas



conducentes a q. vaya el Tabaco en la mejor dis-
posicion, p.ª q. no demerzca en su calidad; ha
de consultax supropia utilidad en el ahorro de
cubiertas, y demas que pueda excusar; y de esto
puede en mucha parte haver procedido el q.
Uegasen los Tabacos deteriorados en su calidad,
y sean las causas accidentales q. indican los
Comisionados.

Aun sin estos urgentes motivos, conven-
dria siempre q. la conduccion de los Tabacos se veri-
ficase en Navios Nacionales, no solo con el objeto
de habilitar nuestros Marineros en una navega-
cion tan poco frecuentada, sino tambien con el
de q. tengan los Vasallos del Rey la utilidad de los
Fletes de q. se aprovecharian los Extrangeros; y en
este concepto prevengo en orden de esta fecha al Pre-
sidente Interino de la Aud.ª de Contratacion de
Cadiz, q. a los dueños de los buques de aquel Puerto
q. quixan licencias de registros p.ª esa Provincia
les proponga q. a su regreso han de conducir los
Tabacos desde Puerto Cavallo a Olanda, ajustando
el mismo Presidente con ellos, el flete, a pagar
por los Comisionados de Amsterdam, en la inteli-
gencia de que sean preferidos p.ª la concesion de
tales licencias, los q. se allanern a cargar los Tabacos, y hagan mas equidad en los fletes, sin que

puedan pasar de quatro pesos de plata fuerte por
petaca sencilla, debiendo salir de Cadiz en tiempo
oportuno de poder regresar con los Tabacos en los
meses de Abril, Mayo, y Junio de cada año, comen-
zando desde el siguiente de 88, pues por lo respecti-
vo al presente, habia de tener efecto la Contienda
q. ya celebró V. S. con D. D. de todo lo qual ad-
vierto á V. S. para su intelig.^a y cumplim.^{to} en
la parte q. le toca, previniendole q. podia tam-
bien valerse p.^a los embios de Tabacos á Olanda
de los demás buques de registro q. vayan de Ma-
laga, Santander, y otros puertos habilitados,
sin exceptuar los de la compañía de Filipinas.
Dio que á V. S. m. D. Juan Juez 9. de Mayo
de 1787.

Sonora


Or te da
S. Intend. de Exercito, y R. Hac. de Caracas.



D.

Caracas "22 de Mayo de 1787.

Comuniquese la torn. que resulta
a consecuencia de las g. antecedes al Dir. de la
real renta del tabaco de esta capital.

Man. de Saavedra





